



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0233
RADICADO N° 2020-00130-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor del señor *RUBÉN DARÍO GÓMEZ RESTREPO*, identificado con cédula de ciudadanía número 3.507.970 en contra de *ANGIE VANESA RAMÍREZ GIL*, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.203.427, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ.** *CIEN MILLONES DE PESOS ML. (\$100.000.000)*, más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 21 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **PAGARÉ 1.** *CIEN MILLONES DE PESOS ML. (\$100.000.000)*, más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 21 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **PAGARÉ 2.** *CIEN MILLONES DE PESOS ML. (\$100.000.000)* más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 21 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **PAGARÉ 3.** *VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$20.000.000)* más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa

máxima permitida por la ley calculados a partir del 21 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- **PAGARÉ.** CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$180.000.000) más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 27 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- **PAGARÉ.** CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ML. (\$129.000.000) más intereses moratorios liquidados sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley calculados a partir del 27 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandante en la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos -02- días hábiles siguientes al envío del mensaje (*el cual se deberá acreditar*) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art.8, inciso 3° Decreto 806 de 2020)

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-184349, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO**, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. El secuestro será designado mediante auto y se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, con T.P. N°37.973 del C. S. de la J., como apoderado PRINCIPAL. Igualmente, se reconoce personería al abogado DEIBY JHOAN

RADICADO N° 2020-00130-00

COSSIO SERNA, con T.P. N°246.834 del S.S. de la J., como apoderado
SUPLENTE.

NOTA. Para la remisión de memoriales dirigidos a este proceso, a través del
correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Bap.